

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Habiéndose modificado por el art. 2.º adicional de la ley de 17 del corriente mes el 12 de la de 17 de Febrero último respecto al tiempo que ha de tenerse en cuenta para computar la edad á los mozos que deben ser alistados en el presente año para formar la reserva del ejército, se entenderá tambien modificada la regla 2.ª de la circular de este Ministerio, fecha 17 del corriente mes, en la siguiente forma:

«2.º Para el alistamiento de los mozos que el dia 1.º de Abril próximo cumplan 20 años, rectificacion del mismo y reclamaciones que puedan hacerse, regirán las disposiciones contenidas en los capítulos 5.º, 6.º y 7.º de la ley anteriormente citada.»

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento; debiendo publicarse en esa provincia en el Boletín extraordinario tan pronto como llegue á su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1873. — Pi y Margall. — Sr. Gobernador de la provincia de.....

Correos.—Negociado 5.º

El Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con lo informado por ese Centro directivo, y en vista de no haber tenido efecto por falta de licitadores la subasta para el suministro de maletas, mochilas, carteras y sacas para la conduccion de la correspondencia durante los tres años de 1873, 1874 y 1875; ha tenido á bien disponer se proceda á nueva licitacion aumentando el tipo de cada uno de los modelos con arreglo al cuadro comprendido en el adjunto pliego de condiciones, que deberá publicarse en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

De orden del Poder Ejecutivo de la República lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1873. — Francisco Pi y Margall. — Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta por segunda vez el suministro de maletas, mochilas, carteras y sacas para la conduccion de la correspondencia durante los tres años de 1873, 1874 y 1875.

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados, y tendrá lugar ante el Director general el dia 14 de Abril próximo, á la una de la tarde, en el local que ocupa la Direccion general de Correos y Telégrafos.

2.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar en el almacén de la Direccion general de Correos y Telégrafos el número de maletas, mochilas,

carteras y sacas que se me pidan con sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado en tal fecha; y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto, que acredita haber depositado la fianza de tantas pesetas, importe del 5 por 100 de la cantidad total que al precio de subasta asciende el material que se calcula para un semestre, y que me comprometo á entregar con una rebaja de tanto por ciento, uniforme en todos los tipos que se consignan en la condicion 3.ª del pliego.»

3.º El material que se calcula para un semestre y los tipos que se señalan son los siguientes:

LETRA DEL MODELO.	NÚMERO que se calcula para un semestre	VALOR	
		de la unidad. Pesetas.	Importe total. Pesetas.
Maleta letra B.	16	66	1.056
Idem C.	30	59'50	1.785
Idem D.	16	45'75	732
Idem E.	5	31'50	157'50
Mochila H.	50	18'50	925
Idem I.	30	16'00	780
Cartera J.	40	13'00	520
Saca modelo A.	200	7'50	1.500
Idem B.	200	6'50	1.300
Idem C.	200	5'50	1.100
Casilleros de lona.	2	55'00	110
Llaves de aumento.	100	1	100
		325'75	10.065'50

4.º Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que exceda de los precios que se fijan como tipos, ó que tengan modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el caso del remate.

5.º A la proposicion acompañará, en distinto pliego y con un mismo lema, otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.

6.º El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado recaiga la aprobacion superior.

7.º Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo ménos 10 minutos; pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces.

8.º Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la

primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision y se procederá al remate.

9.º Llegado este caso, y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

10.º Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallaren acompañados de la correspondiente garantia, adjudicándose el remate provisionalmente en favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

11.º Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique

el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 del importe total á que ascienda el número de maletas, mochilas, carteras y sacas calculado para un semestre al tipo en que se fija el remate. Si este faltase al cumplimiento de algun artículo de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

12.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

13.º Presentada por el contratista la certificacion de la entrega de las maletas, sacas, carteras y mochilas que se le hayan pedido, con expresion de que las mismas cumplen con las condiciones que el pliego determina, extendida por el Comisionado para reconocerlas y recibirlas; y acompañando la cuenta de su importe, se hará el pago por libramiento para el Tesoro.

14.º Las maletas serán de cuero mantillo con bastante metidura en blanco, con sus correspondientes tapa-hebillas, correa, cadena, cerradura con dos llaves, falsamala de lona etc., iguales á los modelos que se hallarán expuestos al público en la Direccion general de Correos y Telégrafos. Sus dimensiones serán las siguientes:

Letra del modelo.	Tiro.		Peso de su cuero. Libras.
	Metros.	Metros.	
Maleta letra B.	1'46	1'30	De 22 á 23
Idem C.	1'30	1'05	16
Idem D.	1'05	0'93	11
Idem E.	0'84	0'84	8

Las mochilas y carteras serán de cuero sillero color de avellana, y las sacas de lona; iguales unas y otras á los modelos que se hallarán tambien expuestos en la Direccion, y cuyas dimensiones serán:

Saca modelo A, un metro 36 centímetros alto y 74 centímetros ancho.

Saca modelo B, un metro de alto y 74 centímetros ancho.

Saca modelo C, 80 centímetros alto y 60 ancho.

Mochila modelo H, 46 centímetros ancho, 33 centímetros alto y 19 centímetros fuelle.

Mochila modelo I, 30 centímetros alto, 39 centímetros ancho y 12 centímetros fuelle.

Cartera modelo J, 35 centímetros ancho, 25 centímetros alto y 12 centímetros fuelle.

15. Los pedidos de sacas, maletas, mochilas y carteras los hará la Direccion general á medida que los vaya necesitando, concediendo al contratista un plazo, que será á lo más de un mes para satisfacerlos.

16. No pudiendo ser más que aproximado el cálculo del número de cada modelo que corresponde á un semestre, el contratista queda obligado á facilitar las maletas, mochilas, carteras ó sacas que se le pidan de más ó de menos en cada clase, siempre al precio de contrata.

17. Si se variase algún modelo, ó se exigiesen otros distintos de los que forman parte de esta contrata, se fijará su precio de comun acuerdo entre la Direccion general y el contratista, asimilando el más semejante de los anteriormente mencionados.

18. Si el contratista dejase de entregar en las épocas marcadas el material que se le pidiese, la Direccion general podrá adquirirlo á cualquier precio por cuenta de aquel.

19. El contratista queda igualmente obligado á satisfacer al precio de contrata cualquier pedido extraordinario que la Direccion creyese hacerle.

20. Queda igualmente obligado el contratista á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrata, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 21 de Marzo de 1873. — El Director general, Benigno Rebullida.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Elecciones.

Debiendo reunirse la Excm. Diputacion provincial el dia 1.º de Abril próximo, á la una de la tarde, en el Palacio de la misma, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 31 de la ley provisional vigente, he acordado hacer esta convocatoria por medio del BOLETIN OFICIAL, segun lo prevenido en el art. 38 de la expresada ley.

Madrid 23 de Marzo de 1873.

El Gobernador,
NICOLÁS ESTÉVANEZ.

Seccion de Fomento.—Minas.

En los dias 11 de Abril al 6 de Mayo próximo se verificará por un Ingeniero de Minas de la provincia el reconocimiento y demarcacion de pertenencias de las minas que se expresan en la relacion adjunta.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes y con el fin de que sirva de notificacion administrativa á los Registradores de las referidas minas que á continuacion se expresan.

Madrid 20 de Marzo de 1873.

El Gobernador,
NICOLÁS ESTÉVANEZ.

Relacion que se cita.

Nombre de la mina.	Término municipal en que se halla.	Nombre del Registrador.
La Gran Suerte.	Gargantilla.	D. Celedonio Bravo.
Diógenes.	Cenicientos.	Celedonio Pinel.
La Verdad.	Garganta.	Antonio Maria Gonzalez.
Los Santos.	Lozoyuela.	Santos Fernandez Artosa.
La Gran Verdadera.	Guadalix de la Sierra.	Lozano Gonzalez Callejo.
La Asuncion.	Cenicientos.	Eugenio Pinel.
La Isaura.	Id.	Id. id.
San Gil.	Id.	Id. id.
San Ignacio.	Id.	Id. id.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Esta Excm. Corporacion saca á pública subasta el suministro de todos los garbanzos que necesiten los establecimientos de Beneficencia que dependen de la misma durante un año, bajo el tipo de 72 céntimos de peseta cada kilogramo, 10 por 100 de fianza provisional para tomar parte en la subasta y 20 de la definitiva, con estricta sujecion al modelo de proposicion y á las demas condiciones del pliego, que se hallará de manifiesto en la Secretaría todos los dias no feriados de doce á cuatro de la tarde.

La subasta tendrá lugar el dia 14 de Abril próximo, á la una de la tarde, en el Palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 22 de Marzo de 1873. — El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Esta Excm. Corporacion saca á pública subasta el suministro de todo el aceite que durante un año necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, bajo el tipo de 92 céntimos de peseta cada kilogramo, 10 por 100 de fianza provisional para tomar parte en la subasta y 20 de la definitiva, con estricta sujecion al modelo de proposicion y á las demas condiciones del pliego, que se hallará de manifiesto en la Secretaría todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

La subasta tendrá lugar el dia 14 de Abril próximo, á la una y media de la tarde, en el Palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 22 de Marzo de 1873. — El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Esta Excm. Corporacion saca á pública subasta el suministro de todo el jabon que durante un año necesiten los establecimientos de Beneficencia que dependen de la misma, bajo el tipo de 95 céntimos de peseta cada kilogramo, 10 por 100 de fianza provisional para tomar parte en la subasta y 20 de la definitiva, con estricta sujecion al modelo de proposicion y á las demas condiciones del pliego, que se hallará de manifiesto en la Secretaría todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

La subasta tendrá lugar el dia 14 de Abril próximo, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 22 de Marzo de 1873. — El Secretario interino, Camilo Pozzi.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En los dias 24 del actual al 6 del próximo Abril se satisfarán las mensualidades de Enero y Febrero anteriores por la Caja de esta dependencia á los individuos del Clero que han jurado la Constitucion del Estado y pertenecen á esta diócesis y provincia.

Por lo tanto se les avisa para que se presenten á cobrar por sí ó por medio de apoderados, entregando en el acto de verificarlo en cualquiera de las dos formas expresadas una fe de existencia con el V.º B.º del Juez municipal respectivo y sello correspondiente, á fin de justificar el pago que se realice.

Madrid 22 de Marzo de 1873. — El Jefe de la Administracion económica, por orden, Amadeo Valls.

SEXTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por orden de 12 de Julio de 1869, esta Direccion general ha señalado el dia 16 del próximo mes de Abril, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Carrion al confin de Búrgos, seccion de Astudillo á Palenzuela, cuyo presupuesto es de 365.820 pesetas 51 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Palencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 17.841 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, úni-

camente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 28 de Febrero de 1873. — El Director general, Escoriaza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Carrion al confin de Búrgos, seccion de Astudillo á Palenzuela, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden de 16 de Marzo de 1872, esta Direccion general ha señalado el dia 23 del próximo mes de Abril, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de la carretera de Lerma á San Martin de Rubiales, seccion de la Horca á San Martin, cuyo presupuesto de contrata asciende á 116.950'64 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Búrgos ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.847 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 18 de Marzo de 1873. — El Director general, E. Page.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de

la carretera de Lerma á San Martin de Rubiales, seccion de la Horca á San Martin, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse á la adquisicion de varias prendas con destino á los Hospitales militares de la Peninsula é islas adyacentes, se convoca por el presente anuncio á subastarlas nuevamente con sujecion á las reglas y formalidades que siguen:

1.ª La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion general y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada, Aragon y Castilla la Vieja, bajo las respectivas presidencias del Excmo. Sr. Director general y Sres. Intendentes el dia 29 de Marzo próximo, á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallarán de manifiesto, además del pliego de condiciones, las muestras de las prendas que se subastan.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acto de remate.

Madrid 21 de Febrero de 1873.—El Jefe de la Seccion directiva, P. O., el Subintendente militar, Manuel Macias.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de las prendas que á continuacion se expresan, con destino á los Hospitales militares de la Peninsula é islas adyacentes.

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de prendas construidas, cuyo número, dimension, condiciones que han de reunir y precios se fijan en otro lugar de este pliego.

2.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Aragon, Granada y Castilla la Vieja, el dia y á la hora que fije el anuncio que se publicará con la debida anticipacion en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias de los mencionados distritos.

3.ª El número, clase y precio de las prendas que han de adquirirse son los siguientes:

PRENDAS DE HILO Y ALGODON.	PRECIO.	
	Peset.	Cénts.
5.000 sábanas..	4	75
1.000 cabezales..	1	41
1.500 fundas de cabezal..	1	26
5.500 camisas..	4	05
1.500 servilletas..	0	75
500 toallas..	1	10
500 delantales..	1	30
400 cubre-camas..	4	52

PRENDAS DE LANA.	PRECIO.	
	Peset.	Cénts.
1.500 mantas..	13	00
200 capotes..	25	00

4.ª Las telas para la construccion de las sábanas, cabezales, fundas de cabezal, camisas, servilletas, toallas y delantales serán de hilo puro, bien tupidas y sin aderezo ni mezcla alguna de algodón, estopa, cáñamo ú otra materia extraña. Las telas de los cubre-camas serán de zaraza de algodón y tendrán las mismas condiciones de tejido y calidad y su color permanente. Las mantas han de ser de lana pura de segunda clase, sin mezcla de pelote, crin, estopa ú otra materia, y su color encarnado. Y por último, los capotes serán de paño de lana pura, color azul oscuro, con forro de lienzo crudo en el cuerpo y mangas, un bolsillo interior á cada lado, botones de metal blanco con las iniciales H. M. de relieve y sardinetas de grana en el cuello.

5.ª Las sábanas, fundas de cabezal, camisas y delantales han de ser de crehuela, con 16 hilos de trama y 15 de urdimbre en centimetro cuadrado. Las telas de los cabezales han de ser de terliz, de 14 hilos de trama y 13 de urdimbre por centimetro cuadrado. Las servilletas y toallas de tela de granito.

Las dimensiones de estas prendas serán las que á continuacion se expresan:

Prendas.	DIMENSIONES.	Mtr. Cent.
Sábanas....	Largo.....	2'35
	Ancho.....	1'34
Fundas de cabezal..	Largo.....	0'88
	Ancho.....	0'45
Camisas....	Largo.....	0'98
	Ancho.....	0'83
Delantales..	Largo de mangas desde el hombro.....	0'64
	Ancho medio de id....	0'29
Cabezales..	Largo del puño.....	0'25
	Alto ó ancho de id....	0'04
Servilletas..	Largo del cuello.....	0'42
	Alto de id.....	0'04
Toallas....	Abertura de la pechera con botones.....	0'45
	Ancho de espaldas ó canesú.....	0'51
Cubre-camas....	Largo.....	0'15
	Ancho.....	0'79
Mantas....	Largo.....	0'84
	Ancho.....	0'43
Capotes....	Largo.....	0'67
	Ancho.....	0'67
Cubre-camas....	Largo.....	0'25
	Ancho.....	0'10
Mantas....	Largo.....	2'30
	Ancho.....	2'14
Capotes....	Largo.....	2'10
	Ancho.....	1'55
Capotes....	En completo estado de sequedad ha de ser su peso el de tres kilogramos.	
	Largo.....	1'25
Capotes....	Ancho.....	2'00
	Largo de la manga....	0'66
Capotes....	Circunferencia de la manga por el codo..	0'50
	Idem de la bocamanga.	0'38
Capotes....	Idem del cuello.....	0'42
	Altura de id.....	0'05
Capotes....	Largo del forro del cuerpo desde el cuello...	0'60

6.ª Todas las prendas mencionadas serán iguales en cuanto á color, tejido, hechura y demas circunstancias á las muestras que como tipos y marcadas con el sello de la Direccion general se hallarán de manifiesto en dicha dependencia superior y en las Intendencias de los referidos distritos; entendiéndose que las dimensiones señaladas anteriormente son en el estado de nuevas sin lavar, y que las mantas, además de las franjas negras de los extremos que se advierten en el trozo que sirve de muestra, han de llevar tejidas en

negro las iniciales H. M. en el centro. Por último, la construccion de las prendas ha de ser esmerada, sin más piezas que las que exija su corte ó figura, y el cosido á mano y perfecto.

7.ª Las entregas han de hacerse en tres plazos en el Hospital militar de Madrid, verificándolo en cada uno de la tercera parte del total de las prendas subastadas; teniendo lugar la primera entrega á los 40 dias de comunicada al rematante la aprobacion de la subasta, y las dos restantes con el intervalo de 30 dias cada una. Las prendas que sean desechadas en la primera entrega las repondrá el contratista aumentándolas á las de la segunda, y así sucesivamente, y las que lo fuesen en la tercera tendrá que reponerlas en el improrogable plazo de 20 dias, procediendo la Administracion militar por cuenta del contratista y con la cantidad que haya depositado como fianza, á la compra y construccion de las que no hubiesen sido admitidas y no repusiera el rematante en cada uno de los plazos expresados, quedando además responsable si la fianza no bastase con los bienes que posea, todo segun previene la instruccion de 3 de Junio de 1852.

8.ª Las entregas se harán á presencia y completa satisfaccion de la Junta nombrada al efecto, á la que asistirá un perito designado por la Autoridad civil para ilustrar su juicio, siendo decisivos los acuerdos de la misma, de los que se levantará siempre acta. Dicha Junta tendrá á la vista en el reconocimiento de las prendas las muestras tipos que sirvieron para la subasta.

9.ª Justificará las entregas el contratista por medio de certificacion que en papel del sello de oficio cederá el Comisario de guerra, Inspector del Hospital Militar de Madrid, luégo que le sean declaradas admisibles las prendas, y el pago se hará por libramientos sobre la Caja de la Administracion económica de la provincia que más convenga al contratista, tan pronto como el Tesoro conceda crédito suficiente, y previa presentacion del dicho certificado en la Direccion general de Administracion Militar: en el concepto de que las certificaciones no se expedirán por el Inspector del Hospital, sino por el número de prendas de la entrega completa de cada plazo.

10.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ántes de constituirse el Tribunal de subasta, y no se podrán recibir más ni retirarse las presentadas principiado el acto del remate. No serán admisibles las que no se obliguen por la totalidad de las prendas que se subastan, las que excedan del precio limite señalado á cada prenda y las que no se hallen redactadas en un todo conformes al modelo publicado. Para su validez han de estar además acompañadas de la carta de pago que acredite haber consignado los proponentes en la Caja general de Depósitos ó sucursales de las provincias la cantidad de 3.898 pesetas en metálico ó valores del Estado, suma equivalente al importe del 5 por 100 del valor de la subasta, calculado al precio limite.

11.ª Si resultasen iguales en una misma localidad dos ó más proposiciones y estas fuesen las más beneficiosas, los autores de las mismas contendrán de palabra entre sí á presencia del Tribunal respectivo, manteniéndose abierta la licitacion mientras haya pujas. Si resultasen iguales las proposiciones aceptadas como más beneficiosas en distintas localidades, la licitacion oral de que se trata tendrá

lugar ante el Tribunal de la Direccion general por los mismos proponentes, ó sus representantes autorizados en debida forma el dia que se marque al efecto. En uno y otro caso las pujas se harán al tanto por 100 de baja sobre el total importe del servicio y no sobre determinadas prendas, y si los proponentes se negasen á contender, resultando por consecuencia que ninguno mejora su oferta, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte.

12.ª El autor de la proposicion en cuyo favor quedase el remate por ser la más beneficiosa, ampliará el depósito por via de fianza hasta el 10 por 100 del total importe á que ascienda su oferta. Dicha fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

13.ª El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos y de alzada y baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, impuestos y demas derechos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenio, rescision del contrato ni intereses por la demora en el pago de los devengos, salvo los casos de peste oficialmente declarada ú ocupacion por tropas enemigas extranjeras del territorio donde se hallé enclavada la fabricacion.

14.ª Serán de cuenta del rematante los gastos de subasta, escritura, copias testimoniadas y demas instrumentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que en él deben entender.

15.ª El remate no causará efecto mientras no merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

16.ª La forma en que han de presentarse las proposiciones, el orden con que se han de admitir, las formalidades del acto de subasta, los trámites para la segunda subasta, si tuviera lugar, y cuantos casos y dudas no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 17 de Febrero de 1873.—El Subdirector, P. O., el Intendente, Juan Martinez Egaña.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de.... y domiciliado en...., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín Oficial* de....), del dia.... de...., número...., segun los cuales han de ser contratadas varias prendas de hilo, algodón y lana con destino á los Hospitales militares de la Peninsula é islas adyacentes, se compromete á entregarlas conforme en un todo con dicho pliego á los precios de.... (aquí enumerarán las prendas y sus precios en letra, en pesetas y céntimos de peseta cada una). Y para que sea válida esta proposicion acompaña el documento justificativo del depósito de.... hecho en la Tesorería de.... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 10 del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado dos resguardos talonarios expedidos por esta Caja cen-

tral con fecha 3 de Febrero de 1865, y los números 31.819 y 31.820 de entrada y 9.892 y 9.893 de registro del concepto de necesarios, por valor de 10.000 pesetas nominales en títulos de renta perpetua el primero y 500 pesetas también nominales en una obligación de ferro-carriles el segundo, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto, trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento.

Madrid 19 de Marzo de 1873.—El Director general, E. Pascual y Casas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Requisitoria.—El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro, ha mandado en providencia de 18 del corriente se cite por medio de requisitoria á D. Antonio Picolo Grasso, que no ha sido hallado en su domicilio, calle del Conde, núm. 7, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario para la práctica de cierta diligencia judicial en las que se instruyen con motivo del robo y asesinato ejecutado en la persona de Doña María Antonia Roca de Togores en su misma habitación, calle de Bordadores, núm. 5, en la madrugada del 26 de Marzo de 1870; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece, y las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Marzo de 1873.—El Escribano, Manuel de las Heras.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 4 de Marzo de 1873; el Sr. D. Juan de Aldana y Carvajal, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma; habiendo visto este incidente promovido por Lucio Gonzalez y Otones, de esta vecindad, sobre que se le declare pobre para litigar con su esposa Juana Puente, alegando encontrarse en términos hábiles de gozar de los beneficios legales de pobreza:

Resultando que conferido traslado de dicha pretension á Juana Puente, no lo evacuó, por lo cual se la acusó la rebeldía y se declaró aquel por decaído, sustanciándose el incidente en estrados respecto de la demandada:

Resultando que comunicada al Promotor fiscal, evacuó el traslado oponiéndose á la declaración de pobreza que se pretendía, siempre que con las pruebas que llegasen á suministrarse no acreditase el que la propuso hallarse en alguno de los casos de excepcion taxativamente señalados en la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que recibido á prueba, dentro de su término se practicó la propues-

ta por Lucio Gonzalez Otones para acreditar su carencia de toda clase de bienes y no contar con más recursos que con el escaso jornal de una peseta 10 céntimos que percibe como inválido del ejército por la Direccion de dicho instituto:

Resultando que unidas á este incidente las pruebas practicadas en el mismo se mandó traer á su vista citadas las partes para sentencia:

Considerando que Lucio Gonzalez Otones ha justificado hallarse comprendido en el caso primero del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, puesto que no cuenta con más medios para atender á su subsistencia que con el sueldo de una peseta 10 céntimos, y que el Promotor fiscal en este caso no se opone á la declaración de pobreza pretendida por aquel:

Considerando que Juana Puente, que ha de ser demandada, tampoco se ha opuesto á dicha declaración, dejando que se sustancie el incidente en su rebeldía:

Visto el artículo citado y demas concordantes del título 5.º de la expresada ley;

Fallo que debo declarar y declaro á Lucio Gonzalez Otones pobre para litigar con su esposa Juana Puente, mandando que se le ayude y defienda en tal concepto y se le dispensen los beneficios que á los de su clase concede la ley, todo sin perjuicio de reintegro y pago de derechos en los casos previstos en la misma.

Así por esta mi sentencia que además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará en el *Diario de Avisos* de esta capital y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan de Aldana.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez, que la dictó estando celebrando audiencia pública en el dia de hoy, de que doy fe.

Madrid 4 de Marzo de 1873.—Pedro Mariano de Benito.

Es copia conforme, que para su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, conforme á lo mandado, autorizo en Madrid á 13 de Marzo de 1873.—Pedro Mariano de Benito.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Don Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictada en la causa que se sigue contra D. Adolfo Soler Alojari, Administrador del periódico titulado *El Nuevo papelito*, por denuncia del suplemento extraordinario de dicho periódico correspondiente al dia 13 del actual, se cita y llama para que dentro del expresado término de diez dias comparezca en dicho Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas, á prestar su indagatoria; bajo apercibimiento de que no compareciendo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Madrid 18 de Marzo de 1873.—V.º B.º—El Escribano, Gutierrez.

En virtud de providencia del Sr. Don Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictada en la causa criminal que se instruye por sustraccion de efectos del Real Palacio en los primeros

dias de la revolucion de 1868, se cita y llama por medio del presente á D. José Grans Barrientos, conserje que fué de dicho Palacio en la citada época, para que dentro del término de 10 dias se presente en el expresado Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas, á prestar su indagatoria en dicha causa; apercibido de que no compareciendo le parará el perjuicio que la ley determina.

También se cita y llama para que comparezca á prestar una declaración en dicha causa como testigo á D. Gregorio Cruzado Villamil, cuyo domicilio se ignora en el Juzgado cuál sea en la actualidad.

Madrid 18 de Marzo de 1873.—V.º B.º—El Escribano, Gutierrez.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes y demas auxiliares de la policía judicial de la Nación, por la presente requisitoria les hago saber que luégo que la vean inserta en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid* se sirvan proceder con todo celo y actividad dentro de sus respectivas jurisdicciones á la busca, captura y remision á este Juzgado, caso de ser habido, de Francisco Lainez, alias Rana, natural y vecino de esta ciudad, de 39 años de edad, casado, de oficio albañil, de estatura regular, grueso, barba poblada y negra, color moreno, ojos negros y pelo negro, vestido de pantalon y chaqueton negro con gorra, chaleco de patencur negro con pintas, calzado con borceguies negros y nuevos, cuyo paradero actual se ignora, si bien se cree se halle en las facciones de Cataluña; pues así lo tengo acordado en providencia de este dia en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por lesiones inferidas á Saturnino Leganés la noche del 24 de Noviembre último, y de las que falleció en esta ciudad.

Dado en Alcalá de Henares á 15 de Marzo de 1873.—Juan Pablo Fernandez.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía popular de Canillejas.

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de esta villa, previamente autorizados por la superioridad, enajenarán en subasta pública un pedazo de terreno erial que existe en una de las calles de esta poblacion. Y para su remate, se ha señalado el dia 25 del actual, á las diez de su mañana, en la casa Ayuntamiento de esta localidad.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Canillejas 10 de Marzo de 1873.—El Alcalde interino, Sabas Alocen.—El Secretario, Casiano Guijarro.

Alcaldía popular de El Alamo.

Por dimision del que la obtenia se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas. Lo que se hace saber por medio de este anuncio para que los aspirantes que reúnan las circunstancias que exige la ley municipal vigente presenten

su instancia documentada al Alcalde Presidente en el término de 30 dias.

El Alamo 18 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Ramon Perez.

Alcaldía popular de Lozoya.

A fin de que la Junta pericial de esta villa pueda formar con la debida exactitud el apéndice al amillaramiento de la riqueza de la misma que ha de servir de base para la derrama de contribucion territorial del año próximo de 1873 á 74, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos, ya vecinos ó forasteros, que hayan experimentado alteracion en su capital imponible lo manifiesten en la Secretaria de este Municipio por relacion jurada en el periodo de un mes, á contar desde la fecha de este anuncio, pues pasado dicho tiempo no serán oidos.

Lozoya 18 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Francisco Hernan.

Alcaldía popular de Majadahonda.

Para proceder con el acierto debido á la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo en el próximo año económico de 1873 á 1874, se hace indispensable que todos los contribuyentes en este término municipal, tanto vecinos como terratenientes, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, contados desde esta fecha, relaciones juradas por duplicado conforme á instruccion de las alteraciones que hayan experimentado en su riqueza durante el actual año económico; bien entendido que las fincas que hayan variado de dominio es requisito indispensable se haga constar haberse tomado la oportuna razon de la escritura de venta en el Registro de la propiedad del partido, sin el cual no serán admitidas, y trascurrido el plazo ántes fijado no se oirá reclamacion alguna.

Majadahonda 19 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Rufino Bustillo.—De su orden, Juan Guijarro, Secretario.

Alcaldía popular de Nuevo Baztan.

La Junta pericial de este pueblo ha acordado proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento, base para la derrama del próximo ejercicio; en su consecuencia, todos los propietarios, colonos y ganaderos, así vecinos como forasteros, que hayan experimentado alteracion en su riqueza durante el corriente, presentarán relaciones por duplicado que lo acredite en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de 15 dias á la publicacion de este anuncio.

Los Sres. Alcaldes de Pozuelo del Rey y Olmeda de la Cebolla se servirán dar publicidad á este anuncio.

Nuevo Baztan 20 de Marzo de 1873.—El Alcalde, José Antoli.

Alcaldía popular de Valdemoro.

Las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año económico de 1871 á 1872 se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, para que todos los vecinos puedan enterarse y presentar por escrito las observaciones que crean convenientes.

Valdemoro 18 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Andrés Alguacil.